

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0321

Clase: pertenencia

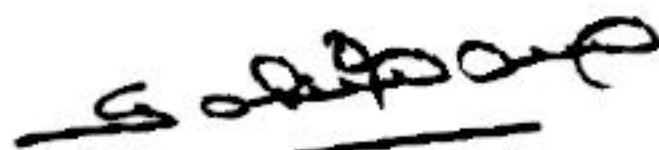
Por cuanto la demanda no fue subsanada dentro de la oportunidad legal que prevé el art. 90 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

Primero: RECHAZAR la demanda del epígrafe.

Segundo: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Tercero: Déjense la constancias de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C., La presente decisión es notificada por ESTADO ELECTRÓNICO en la página web de la Rama Judicial, en la fecha allí indicada (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.) La Secretaria, Gloria María G. de Riveros
--